



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00335-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA Real
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5
DEMANDADO: NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368..630

INFORME DE SECRETARIAL- VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por **BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5** contra la señora **NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368..630** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad - VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

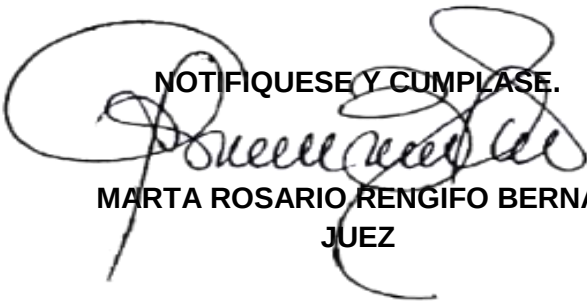
CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que, en el proceso bajo estudio, no se dio aplicación a lo ordenado en el numeral 10 y el párrafo primero del Art. 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que a tenor reza:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

Quiere decir lo anterior, que el demandante, si bien declara bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico, este, se hace necesario para el trámite de la demanda presentada, en virtud de la contingencia generada por el COVID -19.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00335-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA Real

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5

DEMANDADO: NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C No. 63.368..630

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c3de81f3da242264e54dd97340c6c328532995ee9f9786b8e916cd8dd6dfdf3

Documento generado en 20/11/2020 09:26:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

